



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDIO**

Asunto: Corre Traslado Avalúo
Proceso: Ejecutivo Singular
Ejecutante: Banco Serfinanza S.A
Ejecutado: Trilogía Construcciones S.A.S
Javier Osorio Jaramillo
Viviana Mercedes Granada Aguirre
Radicado: 63001-31-03-003-2020-00167-00

Septiembre ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

La apoderada judicial de la parte ejecutante acercó avalúo comercial de los bienes embargados y secuestrados al interior de la ejecución; acompañó, además, el avalúo catastral de cada uno de ellos indicando que tales piezas ya habían sido remitidas desde el pasado 10-08-2022.

Al respecto, el artículo 444 del C.G.P establece las reglas frente al avalúo de los bienes embargados al interior de las causas judiciales, en cuyo numeral 1 sostiene que el avalúo deberá ser aportado por cualquiera de las partes dentro de los veinte días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o auto de seguir adelante la ejecución o siguientes a la fecha de consumación del secuestro.

Así mismo, el numeral 5 del comentado precepto indica que al tratarse de bienes inmueble el avalúo corresponderá al catastral incrementado en un 50% a menos que quien lo aporte no lo considere idóneo, caso en el cual allegará uno diferente.

Descendiendo del contexto normativo que antecede se aprecia que el extremo activo ha considerado que el avalúo catastral no resulta idóneo y acompañó la experticia necesaria para solventar lo exigido por la norma citada, de modo que se abre paso el traslado de los dictámenes ofrecidos.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

CORRER traslado por el término de diez (10) días a la parte ejecutada al avalúo comercial allegado por la parte actora respecto de los bienes inmuebles aprehendidos al interior de este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

[Estado # 139 del 08-09-2022](#)

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [535694d5f024db67c7b3f57a717beda52930aa8b8125084057d0e085282d91d4](#)

Documento generado en 08/09/2022 08:50:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>